



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NELLY PATRICIA LEURO ACERO
Demandado: MARÍA ERLINDA PEÑA CASTILLO
Radicado: 50150-4089-001-2022-00167-00
Auto 689 22

Castilla La Nueva (Meta), primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –ACTA DE CONCILIACIÓN-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado, se libraré la orden de apremio deprecada en la pretensión PRIMERA; en lo atinente a la SEGUNDA, la misma deviene improcedente e inviable en atención al hecho que la obligación que se ejecuta es civil. (artículo 1617 CC).

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta);

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **NELLY PATRICIA LEURO ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.116.854, en contra de la señora **MARÍA ERLINDA PEÑA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.229.928, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del ACTA DE CONCILIACIÓN del 9 de agosto de 2022, discriminadas así:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$5.000.000)**, correspondientes al valor del capital adeudado.
 - 1.1. Por los intereses legales, calculados sobre la anterior suma de dinero, a partir del 9 de septiembre de 2022 y hasta que se produzca el pago efectivo de la totalidad de la obligación señala en el punto anterior.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **RAFAEL SOLANO CARRILLO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3683d2ff09ba98f9d7c34f925088cf31a1c015b5b93c5b245a30b2ddcad2ca86**

Documento generado en 01/11/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>